

Señores  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI  
Cali, Valle del Cauca

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
No de Proceso: 2019-00035  
Demandante: JORGE ARMANDO LEIVA PUPIALES  
Demandados: RED SALUD CENTRO E.S.E  
Llamado en Garantía: SEGUROS CONFIANZA S.A  
  
Asunto: Poder Especial.

**MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** a las doctoras **LILIANA PEDRAZA LEÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.990.968, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 70.027 del C.S de la J, **PAULA ANDREA MARQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.529, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 335.448 del C.S de la J y **SHARON NIKOL DUQUE CHICUE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.400, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 340.343 del C.S de la J con el propósito de que ejerzan la representación judicial de la compañía de seguros dentro del proceso de la referencia.

Las doctoras **PEDRAZA, MARQUEZ** y **DUQUE** quedan expresamente facultadas para interponer recursos, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder y en general para ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo.

El presente poder no requiere presentación personal, en los términos del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del Despacho, con todo respeto.



**MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**  
C.C. No. 52'811.666 de Bogotá  
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.